



Expediente:	053180218345
Radicado:	AU-03124-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	30/07/2025
Hora:	11:20:26
Folios:	4



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-02838-2024** del 30 de julio de 2024, notificada vía correo electrónico el día 01 de agosto de 2024, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **LUZ MARINA LONDOÑO DE ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número **21.931.313**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° **020-83909**, ubicado en la vereda Yolombal del Municipio de Guarne, en un caudal total de 0.018L/seg, para uso riego y recreativo. Por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

1.1 Que, a través de artículo segundo de la mencionada resolución, la Corporación **REQUIERE** a la señora **LUZ MARINA LONDOÑO DE ZAPATA**, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. la parte interesada deberá implementar en el predio una obra de control de caudal de pequeños caudales entregado por Comare y garantizar en este la entrada del caudal otorgado por la corporación, correspondiente a 0.018L/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Dado que se tiene un abasto conjunto y varios usuarios tienen el permiso durante el último año de vigencia, no es procedente esperar a que se renueven los permisos para conocer los caudales de cada usuario y otorgar así un diseño de obra de captación y control de caudal conjunto, a implementar en la fuente; por lo tanto

Parágrafo; Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar todos los usuarios de la fuente, implementen en la fuente la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.*
- Número de identificación.*
- Radicado del permiso o registro.*

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los Diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, siempre y cuando la sumatoria de caudales sea inferior a 1.0 L/s.

2. Trámite ante esta Autoridad Ambiental permiso de vertimientos, conforme a los establecido en el Decreto 1076 de 2015.

1.2 Que, por medio del artículo cuarto, la corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la señora **LUZ MARINA LONDOÑO DE ZAPATA MILLO**, para el periodo 2024-2034, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución **RE-02838-2024** del 30 de julio de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-04846-2025 del 22 de Julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución RE-02838-2024 del 30 de julio del 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **LUZ MARINA LONDOÑO DE ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.931.313, por un término de diez (10) años, bajo las siguientes características.

Nombre del predio:	Niña Lucy	FMI:	020-83909	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	24'	7.82"	6°	19'	23.75"	2293	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Sin Nombre o Los Osorios			Nombre Fuente:							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75°	24'	28.99"	6°	19'	18.47"	2318	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Riego					0.002 L/s					
2	Recreativo					0.016 L/s					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.018 L/s (caudal de diseño)						0.018 L/s					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.018 L/s					

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	
Obra de derivación y control de caudal			X	Una vez realizado el análisis documental

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



				del expediente ambiental 053180218345, NO se encuentra información concerniente para cumplir con la implementación del presente requerimiento.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA		X		Aprobado mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-02838-2024 del 30 de julio del 2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02838-2024 del 30 de julio del 2024, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la señora LUZ MARINA LONDOÑO DE ZAPATA, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones. 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. la parte interesada deberá implementar en el predio una obra de control de caudal de pequeños caudales entregado por Cornare y garantizar en este la entrada del caudal otorgado por la corporación, correspondiente a 0.018L/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	OCTUBRE 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053180218345, NO se encuentra información concerniente para cumplir con la implementación del presente requerimiento.
ARTÍCULO SEGUNDO: 2. Trámite ante esta Autoridad Ambiental permiso de vertimientos, conforme a los establecido en el Decreto 1076 de 2015.	OCTUBRE 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053180218345, NO se encuentra información concerniente para cumplir con la implementación del presente requerimiento.

Nota:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Resolución RE-02838-2024 del 30 de julio del 2024: 2 Requerimientos, 0 cumplido.

26. CONCLUSIONES:

1. Mediante Resolución RE-02838-2024 del 30 de julio del 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora LUZ MARINA LONDOÑO DE ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.931.313, por un término de diez (10) años.
2. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053180218345, **NO** se encuentra información concerniente para cumplir con las obligaciones establecidas mediante los ítems uno (1) y dos (2), artículo segundo de la Resolución RE-02838-2024 del 30 de julio del 2024, con respecto a presentar la siguiente información:
 - Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. la parte interesada deberá implementar en el predio una obra de control de caudal de pequeños caudales entregado por Cornare y garantizar en este la entrada del caudal otorgado por la corporación, correspondiente a 0.018L/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
 - Trámite ante esta Autoridad Ambiental permiso de vertimientos, conforme a los establecido en el Decreto 1076 de 2015.
3. Sujeto a cobro; No.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04846-2025 del 22 de Julio de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución con radicado Resolución **RE-02838-2024** del 30 de julio de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **LUZ MARINA LONDOÑO DE ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número **21.931.313**, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en los ítems uno (1) y dos (2), artículo segundo de la Resolución RE-02838-2024 del 30 de julio del 2024, con respecto a presentar la siguiente información:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. la parte interesada deberá implementar en el predio una obra de control de caudal de pequeños caudales entregado por Comare y garantizar en este la entrada del caudal otorgado por la corporación, correspondiente a 0.018L/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

2. Tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015. (Tener en cuenta que para el permiso de vertimientos también deben aportarse los certificados de tradición y libertad de los predios donde se encuentran localizados los sistemas).

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **LUZ MARINA LONDOÑO DE ZAPATA** que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente a la señora **LUZ MARINA LONDOÑO DE ZAPATA** haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180218345

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Técnico: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162-2024
Asunto: Permiso de concesión de aguas
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 28/07/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04